



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2351/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2014-17-1-0000532, Ent. N°3593/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones relacionadas con la contratación de la empresa Huawei Technologies Uruguay S.A. para los servicios de operación, mantenimiento, soporte técnico y optimización para la red de Acceso Móvil y sus gestores;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 264/20, de fecha 01/07/2020 dictada por el Subgerente General Estrategia de Negocios de Antel en ejercicio de atribuciones delegadas y al amparo de lo dispuesto por los artículos 33 literal C), numeral 22) y 44. Literal C) del TOCAF se adjudicó el llamado de referencia a la empresa Huawei Technologies Uruguay S.A, sujeta a la intervención preventiva de legalidad del Contador Delegado de este Tribunal-, por un monto total de U\$S 1:281.000,00 (IVA incluido). En dicha resolución se estableció el carácter reservado de la información por 10 años por tratarse de información técnica y económica de la red móvil que da soporte a servicios que están en competencia y el acceso a la misma puede generar pérdida de ventajas competitivas en la estrategia de despliegue y costos;

2) que con fecha 11/01/2021 el Contador Delegado del Tribunal, observó el gasto por falta de disponibilidad presupuestal (Objeto no limitativo 298011). En la misma fecha fue reiterado el gasto por la Administración en base a la necesidad de pagar los servicios prestados por O&M de Huawei móvil durante el mes de diciembre de 2020;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Mantener la observación formulada por el Contador Delegado con fecha 11/01/2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General